



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020 00671

SE NIEGA el mandamiento de pago, en tanto, no se aportó documento que cumpla los requisitos del artículo 422 del C.G del P, pues si bien se adoso contrato de arrendamiento, lo cierto es que el elemento exigibilidad no se demostró, nótese que se pretende el pago de la cláusula penal, y de “*gananciales*” por el tiempo que al parecer el arrendador ha usufructuado el local que dio en arrendamiento al convocante, entonces, aunque la penalidad se convino en el convenio, lo cierto es que allí se estipuló que se hace exigible a partir de la fecha del incumplimiento; sin embargo, no existe certeza y claridad sobre esa data, amén que no obra prueba de la inobservancia por parte del convocado, ya que únicamente se acreditó el trámite que adelantó ante la Fiscalía en los que señala al parecer la mala fe del citado, situación que no es óbice para determinar el elemento exigibilidad, presupuesto que no puede inferirse, como quiera que la ley exige que sea expresa.

Adicionalmente, se precisa que tampoco es procedente librar orden de apremio por los “*gananciales*” discriminados en el libelo, por las mismas razones; y, en últimas porque son pretensiones propias de un reclamo sancionatorio, lo cual debe ser ventilado en un escenario declarativo que es ajeno al juicio compulsivo.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

¹Decisión anotada en el estado N°072 de 2 de octubre de septiembre de 2020.

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e139a6f411672f0357da181b329503fd4d0c251f0b8c9a1244bc4f1a71e5668

Documento generado en 01/10/2020 07:22:46 a.m.